



El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

10 a 11 de noviembre de 2017, Turquía



ES

CD/17/R5

Original: inglés

Aprobada

**CONSEJO DE DELEGADOS
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA
MEDIA LUNA ROJA**

Antalya (Turquía)
10 y 11 de noviembre de 2017

**Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de
disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005
entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel**

RESOLUCIÓN

Antalya, noviembre de 2017

RESOLUCIÓN

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel

El Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento suscrito el 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel, en particular las siguientes disposiciones:

1. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de Guerra;
2. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina reconocen que la Media Luna Roja Palestina es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está comprendido en el ámbito geográfico de las actividades operativas y de las competencias de la Media Luna Roja Palestina; el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los estatutos y el reglamento del Movimiento;
3. tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el Magen David Adom en Israel sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:
 - a. el Magen David Adom en Israel velará por que no existan secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel;
 - b. las actividades operativas que ejecute una Sociedad Nacional en la jurisdicción de la otra Sociedad Nacional se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento que figura bajo la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921;

[...]

4. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina trabajarán conjuntamente y por separado en sus respectivas jurisdicciones para poner término a cualquier uso inadecuado del emblema y colaborarán con sus respectivas autoridades para hacer respetar su cometido humanitario y el derecho internacional humanitario;

[...]

6. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento [...];

tomando nota, con aprecio, del informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento, elaborado en noviembre de 2017, por el excelentísimo señor Robert Tickner, AO, supervisor independiente nombrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), con el pleno apoyo de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Comisión Permanente), con el fin de supervisar y facilitar el progreso relativo a la aplicación del Memorando de entendimiento, con inclusión de temas recurrentes relacionados a los elementos operativos del Memorando de entendimiento;

recordando la resolución 10 aprobada por el Consejo de Delegados en diciembre de 2015, relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom, que luego fuera refrendada mediante la resolución 8 aprobada en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional);

reafirmando la importancia de que todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) actúen en todo momento de conformidad con el derecho internacional humanitario, al igual que con los principios fundamentales, los estatutos, los reglamentos y políticas del Movimiento;

observando que incumbe a todas las Sociedades Nacionales la obligación de actuar con arreglo a los estatutos de la Federación Internacional y la “Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional”, aprobada en noviembre de 2009;

recordando tanto el mecanismo de resolución de controversias establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921 como el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, y *reconociendo* los derechos de las Sociedades Nacionales en virtud de estos;

expresando decepción ante la aún no cabal aplicación del Memorando de entendimiento tras cerca de doce años, aunque *observando* los desafíos conexos al entorno humanitario y político;

reconociendo que la plena aplicación del Memorando de entendimiento representará un logro importante para el Movimiento, y favorecerá su fortalecimiento y unidad;

tomando nota de la carta, de fecha 15 de noviembre de 2015, dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel a la Comisión Permanente, en la que el Gobierno de Israel afirmaba “estar dispuesto a brindar apoyo al Magen David Adom en Israel para que cumpla cabalmente sus compromisos [dimanantes del Memorando de entendimiento]”;

tomando nota, además, con aprecio, de la carta dirigida el 11 de septiembre de 2011 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel al supervisor independiente, conforme figura en el anexo 1 del informe elaborado por el supervisor independiente, en la que se menciona una decisión y medidas concretas para favorecer el cumplimiento de las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico, así como su determinación de ceñirse a un cronograma previsto a tal efecto, de manera que se facilite progresos sustantivos sobre la cuestión y se materialice esas medidas con antelación suficiente respecto de la XXXIII Conferencia Internacional en 2019;

reafirmando la necesidad de una coordinación eficaz y positiva entre todos los componentes del Movimiento para apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento;

1. *toma nota* de los progresos comunicados respecto de la aplicación y *elogia* los esfuerzos de ambas Sociedades Nacionales, si bien *observa*, con continuo pesar, que aún no se ha logrado la aplicación plena;
2. *acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Magen David Adom en Israel para que las autoridades del país pongan fin al uso indebido del logotipo de la Sociedad Nacional en el territorio considerado dentro del ámbito geográfico de la Media Luna Roja Palestina, y *alienta* al Magen David Adom en Israel a que prosiga su labor junto con las autoridades y otras partes interesadas para velar por que todas las marcas distintivas que se utilice en ese territorio sean distintas del logotipo del Magen David Adom y claramente diferenciables;
3. *insta* al Magen David Adom a que cumpla sus obligaciones por lo que respecta a las disposiciones del Memorando de entendimiento relativas al ámbito geográfico y a que emprenda las acciones apropiadas para poner término al incumplimiento;
4. *hace un llamamiento* al Estado de Israel para que prosiga el apoyo que brinda al Magen David Adom en Israel a fin de garantizar la aplicación cabal de las obligaciones que le incumben en virtud del Memorando de entendimiento;
5. *observa* que la aplicación de la decisión mencionada en la carta de fecha 11 de septiembre de 2017 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, que el supervisor independiente deberá validar con suficiente antelación a la XXXIII Conferencia Internacional en 2019, contribuirá de manera significativa a la aplicación del Memorando de entendimiento;
6. *afirma*, en particular, que la capacidad del Magen David Adom de cumplir cabalmente las obligaciones contraídas en virtud del Memorando de entendimiento se verá afectada negativamente si no se aplican los compromisos gubernamentales en favor del Magen David Adom, conforme figuran establecidos en los párrafos segundo, quinto y sexto de la carta, de fecha 11 de septiembre de 2017, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, y de ello podría resultar un llamamiento a activar el mecanismo de resolución de controversias establecido por conducto de la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921, así como la posibilidad de recurrir al Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional;
7. *acoge con satisfacción* el restablecimiento del Comité de Enlace al que se hace referencia en el Acuerdo de disposiciones operativas, y *alienta* a que ambas Sociedades Nacionales mantengan su cooperación continua para el cumplimiento de sus mandatos y compromisos humanitarios compartidos;
8. *reafirma* las decisiones adoptadas por el Consejo de Delegados y la XXXII Conferencia Internacional en 2015 a cuyo tenor se debería proseguir el proceso de supervisión, y *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que renueven el mandato del supervisor independiente hasta la XXXIII Conferencia Internacional que tendrá lugar en 2019;
9. *acuerda* que el mandato del supervisor independiente incluya, a título no exhaustivo, las siguientes funciones principales:
 - a) visitas de supervisión al menos dos (2) veces al año y elaboración, antes de la reunión del Consejo de Delegados en 2019, de un informe provisional destinado al Movimiento;

- b) validación de la información proporcionada por las dos (2) Sociedades Nacionales respecto de la aplicación del Memorando de entendimiento;
 - c) examen de opciones constructivas en el Movimiento para abordar cuestiones planteadas en los informes;
10. *reconoce* que el supervisor independiente podría desear la asistencia de Sociedades Nacionales y de destacadas personalidades de dentro y fuera del Movimiento para lograr la aplicación cabal del Memorando de entendimiento;
 11. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que destinen apoyo técnico y logístico al proceso de supervisión y que velen por la presentación de un informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento en la siguiente reunión del Consejo de Delegados y, por conducto de este, a la XXXIII Conferencia Internacional;
 12. *reafirma* su determinación colectiva de apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento y *expresa* el sincero deseo de que esta se logre y valide con suficiente antelación a la reunión del Consejo de Delegados en 2019 y la XXXIII Conferencia Internacional.